

EXPEDIENTE: TET-JDC-076/2026.

ACTOR: RONALDO ESPINOZA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN ANDRÉS AHUASHUATEPEC, TZOMPANTEPEC, TLAXCALA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: GUADALUPE FALFÁN VELASCO, JOSÉ GERARDO RODRIGO HERRERA RAMOS Y JOSÉ JUAN RAMÍREZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO REGIDOR, TODOS DEL MUNICIPIO DE TZOMPANTEPEC, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax; a veintinueve de junio de dos mil veintiséis.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Erick Hernández Xicohténcatl, **da cuenta al Magistrado por Ministerio de Ley Ángel Magdiel Benítez Pérez**, con la promoción registrada con el número de **folio 0789**, turnada el veintiséis de junio, por el Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en los artículos 16 fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 44 fracción I y 90 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala¹, se tiene por recibido el expediente del juicio citado al rubro, así como las demás constancias con las que se da cuenta. En consecuencia, radíquese bajo la clave de identificación **TET-JDC-076/2026** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Análisis del asunto planteado. Téngase por recibido el recurso signado por el actor, en su carácter de Presidente de Comunidad de San Andrés Ahuashuatepec, del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, mediante el cual promueve juicio de la ciudadanía por la presunta transgresión a sus derechos político-electorales, en su vertiente de ejercicio

¹ En lo sucesivo Ley de Medios.

del cargo para el que fue electo, derivado de diversas conductas realizadas por las autoridades señaladas como responsables.

CUARTO. Competencia. Conforme a lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 95 penúltimo párrafo de la Constitución Local; 1, 3, 5, 6, fracción II, 7, y 90 de la Ley de Medios y; 1 y 4 de la Ley Orgánica, este Tribunal es competente para conocer el presente juicio de la ciudadanía.

QUINTO. Admisión. Se reserva la admisión del presente medio de impugnación y de las pruebas ofrecidas por el actor, para hacerlo en el momento procesal oportuno.

SEXTO. Trámite legal. Ahora bien, toda vez que el actor, remitió a la oficialía de partes de este Tribunal el juicio de la ciudadanía, así como las constancias que lo integran, es necesario que sea remitido a las autoridades responsables para que procedan de forma conjunta a:

- I. Remitir el informe circunstanciado**, previsto en el artículo 43² fracción V de la Ley de Medios, así como cualquier otro documento que estime necesario para la resolución de este asunto.
- II.** Realizar la **publicitación** del presente medio de impugnación durante el plazo de **setenta y dos horas** previsto en el artículo 39 de la Ley de Medios;
- III.** Remitir **constancia de la fijación de la cédula de publicitación** del presente medio de impugnación, en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Medios.

A efecto de dar cumplimiento, las autoridades responsables deberán remitir a este Tribunal el informe circunstanciado y la constancia de la fijación de

² **Artículo 43.** Dentro de las veinticuatro horas siguientes, el organismo electoral que reciba un medio de impugnación turnará directamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General o al Tribunal Electoral, según el caso:

(...)

V. El informe circunstanciado que por lo menos deberá contener:

- a) Si el promovente tiene reconocida su personalidad;
- b) Sí son o no ciertos el acto, omisión o resolución impugnado;
- c) Las circunstancias en que se realizó;
- d) Si existe alguna causa de improcedencia;
- e) La constitucionalidad o legalidad del acto o resolución de que se trate, e (sic)
- f) La firma del funcionario que lo rinde.

(...)



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

la cédula de publicitación, dentro del término de **veinticuatro horas**, contados a partir de que les sea notificado el presente acuerdo.

Una vez transcurrido el término de setenta y dos horas relativo a la publicación del medio de impugnación, la autoridad señalada como responsable tendrá un término de **veinticuatro horas** para **remitir la constancia de retiro** de la cédula de fijación antes citada y, en su caso, los escritos de terceros interesados que se presenten.

Ante ello, la información solicitada deberá remitirse de forma conjunta, completa, organizada y legible; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Medios³.

Se apercibe a las autoridades señaladas como responsables que, en caso de incumplimiento a lo anterior, se harán acreedoras a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios⁴.

SEPTIMO. Medio para recibir notificaciones por parte del actor.

a) Parte actora.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, de la Ley de Medios, téngase por autorizado el domicilio señalado en su demanda siendo, los estrados de este Tribunal para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones tal como lo señala en su escrito inicial. Asimismo, se tiene por autorizado al profesional en Derecho señalado para tal circunstancia, así como para imponerse de los autos.

De igual forma, **se le requiere** para que de conformidad con lo previsto en el artículo 6 numeral 1 incisos a) y b) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, de manera opcional, puede **señalar dirección de correo electrónico** a través del cual reciba las notificaciones

³ **Artículo 11.** Todas las autoridades del Estado, los partidos políticos, los candidatos y los ciudadanos deberán cooperar y prestar auxilio al Tribunal Electoral y al Instituto en el trámite de los medios de impugnación previstos en esta Ley.

⁴ **Artículo 74.** Para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, así como los acuerdos y resoluciones que se dicten, y para mantener el orden, respeto y consideración debidos a las autoridades electorales, el Magistrado instructor o el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral podrán aplicar cualquiera de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación, o
- III. Multa hasta por mil veces el salario mínimo vigente en el Estado. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada, y
- IV. Auxilio de la fuerza pública.
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

que deriven de la sustanciación del presente juicio, el cual quedará bajo su estricta responsabilidad su consulta diaria y oportuna.

b) Autoridades responsables.

Se les requiere para que, al momento de rendir su informe circunstanciado, señalen **domicilio**, dentro de la ciudad sede de este Tribunal para que reciban todo tipo de notificaciones dentro del expediente citado al rubro.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 numeral 1 incisos a) y b) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se hace de conocimiento a las autoridades responsables que, de manera opcional, pueden **señalar dirección de correo electrónico** a través del cual reciban las notificaciones que deriven de la sustanciación del presente juicio, el cual quedará bajo su estricta responsabilidad su consulta diaria y oportuna.

OCTAVO. Requerimiento al Actor. Conforme al principio de legalidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 fracción I de la Ley de Medios, se requiere al actor lo siguiente:

- Remita copia simple de su identificación oficial vigente con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Al respecto, la información requerida deberá remitirla de manera completa, organizada y legible, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, con el apercibimiento de que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se resolverá conforme a lo que obre en autos.

NOVENO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta en términos de los artículos 19, fracción V inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 4 fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracciones II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, por lo que con fundamento en el diverso 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; tienen derecho a manifestar su oposición a la

publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.⁵

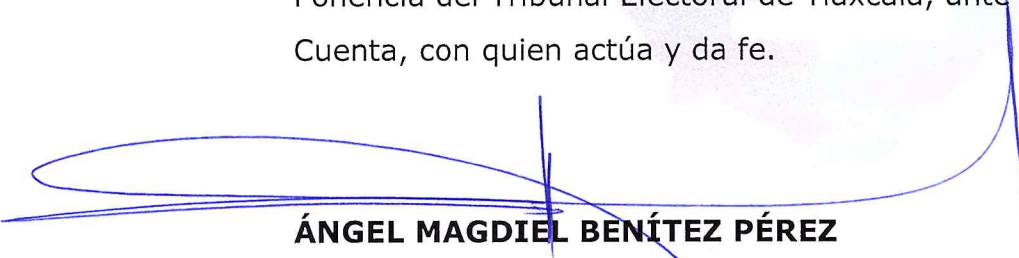
De igual forma, se le hace del conocimiento que, para el efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en los proveídos que dicte este órgano jurisdiccional, de manera opcional, podrá remitir la información requerida a través del correo electrónico oficialiadepartes@tetlax.org.mx

Se instruye al Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal que, transcurridos los plazos otorgados en el presente proveído, realice las certificaciones de los términos correspondientes.

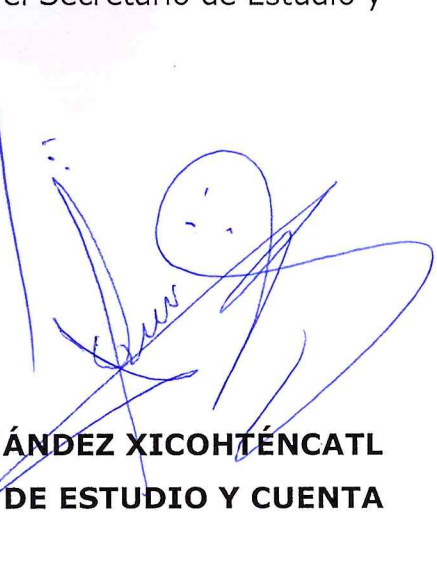
Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese: al actor** en el domicilio autorizado para tal efecto y a las **autoridades responsables** por única ocasión en el domicilio oficial mediante oficio. **Cumplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado por Ministerio de Ley de la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.



ÁNGEL MAGDIEL BENÍTEZ PÉREZ
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY



ERICK HERNÁNDEZ XICOHTÉNCATL
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA

La presente foja corresponde a la última del proveído de fecha veintinueve de junio, dictado dentro del expediente TET-JDC-076/2026.

⁵ Podrán consultar el aviso de privacidad a través del siguiente hipervínculo:
<https://transparencia.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Aviso-de-privacidad-integral-medios-de-impugnacion.pdf>

